

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.O.	COMPLEM. ESPECIFICO	
<u>Secretaría General de Presidencia</u>					
Secretaría Secret. Gral. Presidencia	Jefe Secretaría Subsecretaría o asistido	1	22	367	
	Jefe Adjunto Secretaría Subsecret. o asistid.	1	17	148	
D.G. Medios Comunicación Social	Personal Secretaría Subsecretaría o asistid.	2	15	148	
	Portero Mayor Subsecretaría y asist.	1	9	67	
	Jefe de Servicio	1	26	706	
	Jefe de Sección escala A	4	24	0	
	Secretario/a de Director general	2	13	148	
	Jefe de Negociado escala C	7	14	0	
	Jefe de equipo	2	10	0	
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	2	8	0	
	Portero Mayor Dirección General	1	8	19	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	4	7	0	
	Destino mínimo grupo D	2	6	0	
	Destino mínimo grupo E	4	5	0	
	S.G. Regimen Jurídico Radiod. y T.V.	Subdirector General	1	30	1247
		Jefe Servicio Regimen Jurídico de Emisoras	1	26	706
Jefe Sección Asuntos Jurídicos		3	24	222	
Jefe de Negociado escala C		7	14	0	
Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30		1	13	60	
Destino mínimo grupo A		1	11	0	
Jefe de equipo		2	10	0	
Puesto de trabajo nivel 7 grupo D		3	7	0	
Destino mínimo grupo D		3	6	0	
S.G. Empresas y Activid. Com. Social		Subdirector General	1	30	1247
		Coordinador de Actividades	1	28	734
		Jefe Servicio de Prensa	1	24	706
		Jefe de Servicio	1	26	392
		Jefe de Sección escala A	7	24	0
	Jefe de Negociado escala B	1	14	0	
	Jefe de Negociado escala C	9	14	0	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60	
	Jefe de equipo	1	10	0	
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	1	8	0	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	4	7	0	
	<u>D.G. Centro Investig. Sociológicas</u>				
	D.G. Centro Investig. Sociológicas	Secretario/a de Director general	2	15	148
		Portero Mayor Dirección General	1	8	19
Secretaría General	Subdirector General	1	30	925	
	Jefe de Servicio	1	26	534	
	Jefe de Servicio	2	26	392	
	Jefe de Sección escala A	2	24	0	
	Jefe de Negociado escala C	4	14	0	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60	
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	3	8	0	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	1	7	0	
	Gabinete Técnico	Subdirector General	1	30	1569
		Jefe Proyecto-Jefe Serv. Sist. Informat.	1	24	797
		Jefe de Servicio	3	24	706
		Jefe de Sección escala A	3	24	0
		Analista Funcional	1	20	443
		Programador de Primera	1	17	229
Jefe de Negociado escala C		2	14	0	
Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30		1	13	60	
Puesto de trabajo nivel 8 grupo D		3	8	0	
Puesto de trabajo nivel 7 grupo D		2	7	0	

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1957

*ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se aprueban los modelos de los títulos de Graduado Escolar, Bachillerato y Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, y de los certificados de Escolaridad.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), que reguló el procedimiento de expedición de títulos de Graduado Escolar, Bachillerato y Formación Profesional de Primero y Segundo

Grado, y de los certificados de Escolaridad, dispuso, en su punto segundo, que dichos títulos y certificados se ajustarán a los modelos que reglamentariamente se determinen.

Implantado ya el tratamiento informático del proceso de expedición de los referidos títulos y certificados, se hace preciso determinar los modelos a que han de ajustarse los mismos, adoptando a la vez las medidas técnicas necesarias para garantizar la autenticidad de tales documentos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueban los modelos de título de Graduado Escolar, Bachiller, Técnico Auxiliar, Técnico Especialista, así como los de certificado de Escolaridad de Educación General Básica y de Formación Profesional de Primer Grado, que se insertan como anexo a la presente orden.

Segundo.-Los títulos y certificados irán impresos en papel offset de 145 gramos por metro cuadrado, con medidas UNE A-4 (21 x 29,7 centímetros). En todos ellos figurarán preimpresas las firmas del Ministro y del Subsecretario del Departamento.

Tercero.-Para diferenciarlos entre sí, el color de cada uno de ellos será el siguiente: Verde claro, el de Graduado Escolar; violeta, el de Bachiller; amarillo, el de Técnico Auxiliar; marrón claro, el de Técnico Especialista; rojo, el certificado de Escolaridad de Educación General Básica, y azul, el certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado.

Cuarto.-Todo título o certificado de Escolaridad llevará impresa la serie (de la A a la Z), y el número (del 1 al 999.999). Se hará constar, además, en los mismos el Registro en que cada uno queda inscrito, el folio y el número de inscripción.

Quinto.-Los títulos y certificados bilingües a que se refiere el punto ocho de la orden de 17 de noviembre de 1982 tendrán idéntico formato y colorido que los aprobados en el punto primero de esta Orden, si bien el texto irá redactado en castellano en la parte izquierda del documento, y en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en la parte derecha del mismo.

No obstante, el nombre de S. M. el Rey irá redactado sólo en castellano, al igual que el lugar, fecha de expedición del título, las antefirmas y el Registro en que queda inscrito el documento.

Sexto.-Las tarjetas acreditativas de títulos y certificados previstas en el punto cuarto de la orden de 17 de noviembre de 1982, serán de cartulina, de 180 gramos por metro cuadrado, con medidas de 6,5 por 10 centímetros.

En el anverso figurará el escudo del Estado español, e impreso con letras mayúsculas título o certificado de ... (en los títulos de Graduado Escolar se hará constar a continuación: «Con la calificación de ...»), expedido a favor de don ..., y la serie y el número del título o certificado.

En el reverso figurará la fecha y provincia de nacimiento del titular, la fecha de expedición del título o certificado, y el Registro, folio y número en que el documento quedó inscrito. Por último, irán las firmas del interesado, y preimpresas la del Ministro y la del Subsecretario.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de enero de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores provinciales del Departamento.



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ ha superado el nivel educativo de la  
Educación General Básica, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, con la calificación de: \_\_\_\_\_

expite a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**TITULO DE GRADUADO ESCOLAR**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
EL MINISTRO, \_\_\_\_\_ EL SUBSECRETARIO, \_\_\_\_\_

Impreso en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ ha superado todos los exámenes  
que establece el Decreto 140/1975 de 23 de enero

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**TITULO DE BACHILLER**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO,

EL MINISTRO,

EL SUBSECRETARIO,

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Región \_\_\_\_\_ Inscripción \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_

SERIE N.º \_\_\_\_\_



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ ha superado los estudios y prácticas  
correspondientes a la FORMACION PROFESIONAL de PRIMER GRADO (RAMA \_\_\_\_\_  
profesión \_\_\_\_\_) establecidas por el Decreto 702/1976 de 5 de marzo

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**TITULO DE TECNICO AUXILIAR**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO,

EL MINISTRO,

EL SUBSECRETARIO,

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Región \_\_\_\_\_ Inscripción \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_

SERIE N.º \_\_\_\_\_



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ ha superado los estudios y prácticas  
correspondientes a la FORMACION PROFESIONAL de SEGUNDO GRADO (RAMA \_\_\_\_\_  
especialidad \_\_\_\_\_) establecidos por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**TITULO DE TECNICO ESPECIALISTA**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes.

EL INTERESADO, \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ EL MINISTRO, \_\_\_\_\_ EL SUBSECRETARIO, \_\_\_\_\_

Región \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Serie N.º \_\_\_\_\_



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ ha terminado el período de escolaridad  
de la Educación General Básica, conforme a la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

expide a su favor, según lo establecido por la legislación actual, el presente

**CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD  
EDUCACION GENERAL BASICA**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes.

EL INTERESADO, \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ EL MINISTRO, \_\_\_\_\_ EL SUBSECRETARIO, \_\_\_\_\_

Región \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Serie N.º \_\_\_\_\_



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ ha cursado estudios de FORMACION  
PROFESIONAL de PRIMER GRADO (RAMA \_\_\_\_\_  
profesión \_\_\_\_\_) establecidos por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo

expido a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD**  
**FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO,

EL MINISTRO,

EL SUBSECRETARIO,

Región \_\_\_\_\_

Folio \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_

SERIE N.º \_\_\_\_\_

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1958** - *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2364/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el complemento de protección familiar por hijo a cargo en razón de menores ingresos del beneficiario en el sistema de la Seguridad Social.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 40.212, disposiciones transitorias, en la primera.-1, donde dice: «... en el artículo 5.º después del presente Real Decreto ...», debe decir: «... en el artículo 5.º del presente Real Decreto ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1959** - *REAL DECRETO 2642/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

El Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiem-

bre, y reformado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, establece en el capítulo IV, apartado 4.1.3, que la declaración de obligatoriedad de una normativa en razón de su necesidad se considerará justificada, entre otras razones, por la seguridad de los usuarios o consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

En consecuencia, resulta apremiante el establecimiento de la normativa obligatoria, así como la homologación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico), de acuerdo con el Real Decreto 2584/1981 y modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran en el anexo del presente Real Decreto, para el diseño y fabricación de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico), destinados al consumo interior.

Art. 2.º 1. Las especificaciones a que se refiere el artículo anterior habrán de observarse en los diferentes tipos de candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico), tanto de fabricación nacional como importados, cuya preceptiva homologación se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre y modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

2. Se prohíbe la fabricación para el mercado interior y la venta, importación o instalación en cualquier parte del territorio nacional, de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico), a que se refiere el apartado anterior, que correspondan a tipos no homologados, o que, aun correspondiendo a tipos homologados, carezcan de